



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015
COMPANIA

CERTIFICADA
Certificado No. SIQ 2617/MINTRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

075

DE 2019

(22 MAR 2019)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S identificada con NIT 811024723-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 180 del 10 de mayo de 2001 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada MUNDOTRANSPORTE LTDA identificada con NIT 811024723-2.

Que mediante Resolución número 338 del 29 de noviembre de 2016 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de razón social de la empresa MUNDOTRANSPORTE LTDA identificada con NIT 811024723-2 por MUNDOTRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 811024723-2.

Que mediante oficios con radicados 20183050022812 del 23 de febrero de 2018, 20183050150162 de 28 de diciembre de 2018, 20193050018722 de 11 de febrero de 2019 y 20193050021732 de 18 de febrero de 2019, la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que analizada la documentación allegada por la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 811024723-2, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, la misma soportó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta en el estudio número 26 de 2019 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación."

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S identificada con NIT 811024723-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia concluye que la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 811024723-2, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 811024723-2 mediante la Resolución 180 del 10 de mayo de 2001, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa MUNDOTRANSPORTE S.A.S. identificada con NIT 811024723-2, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,

22 MAR 2019

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No.

DE 20

(N° 00180) 10 MAY 2001

"Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa MUNDO TRANSPORTE LTDA., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de SERVICIOS ESPECIALES.

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en los Decretos No. 2171 de 1.991, No. 540 de 2.000, No. 174 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor GABRIEL MARIO OSSA GOMEZ, con C. de C. 70.506.085, obrando en calidad de gerente de la empresa MUNDO TRANSPORTE LTDA., mediante documentación radicada bajo No. 11483 de noviembre 30 de 2.000, solicitó ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, Habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales y mediante oficio radicado bajo el No. 04228 de abril 18 de 2.001, se acogen a lo estipulado en el Decreto No. 174 de febrero de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico No. 055 de abril 26 del año 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Decreto No. 174 de 2.001, para obtener habilitación para operar como empresa de servicio público de transportes especiales.

Que en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la

"Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa MUNDO TRANSPORTE LTDA., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales.

Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336 de 1.996, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso a la empresa MUNDO TRANSPORTE LTDA., para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la forma de contratación de Servicios Especiales, con las siguientes características:

SEDE:	Medellín
DIRECCION:	Carrera 90 C No. 65 G - 19
REPRESENTANTE LEGAL	Gabriel Mario Ossa Gómez C. De C. No. 70.506.085
MODALIDAD:	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION:	Especial
NIVEL DE SERVICIO:	Lujoso
RADIO DE ACCION:	Nacional
NIT:	811.024.723 - 2

10 MAY 2001

RESOLUCION No.

DE 20

HOJA No.

"Por la cual se concede Habilitación y permiso a la empresa MUNDO TRANSPORTE LTDA., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales.

CAPITAL PAGADO Y/O PATRIMONIO LIQUIDO EXIGIDO :
\$ 85.800.000.00

CAPITAL PAGADO Y/O PATRIMONIO LIQUIDO PRESENTADO :
\$ 132.000.000.00

CLASES DE VEHICULOS: Los homologados por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

VIGENCIA DE LA HABILITACION: Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

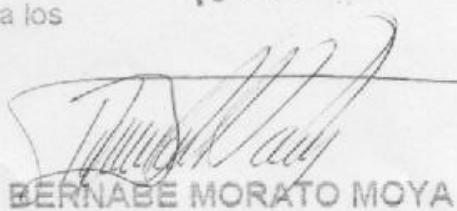
ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 MAY 2001

Dada en Medellín, a los


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

M.H.B.U.
Agosto 2001